



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	5 de julio de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2020	00173	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ALBA STELLA MONTOYA GONZÁLEZ	Asistió
Apoderada del demandante	JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ	Asistió
Demandado	U.G.P.P	Asistió
Apoderada de la demandada	ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN CONVENCIONAL ISS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se presentaron

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se adoptan medidas de saneamiento, se requiere a ambas partes para que remitan piezas procesales faltantes al expediente digital que se recibió del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín (Acta de reparto y anexos contestación).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. Establecer si el art. 98 de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita entre el ISS y SINTRASEGURIDAD SOCIAL para el periodo 2001-2004, perdió vigencia, con el Acto Legislativo 001 de 2005 o continuó produciendo efectos.
2. Definida la vigencia del art. 98 Convencional, se establecerá si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación convencional, a partir del 1

de enero de 2015 fecha de retiro del servicio hasta el 31 de enero de 2017 y si a partir del 1 de febrero de 2017 la UGPP debe de asumir el mayor valor entre pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES y la pensión de jubilación convencional.

3. En caso afirmativo el Juzgado, calculará el monto de la mesada pensional y el retroactivo pensional a cargo de la UGPP, y analizará la viabilidad de imponer condena por concepto de intereses de mora o en subsidio la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante en el expediente digital en el archivo 01,21 y 23
PRUEBAS DECRETADAS UGPP
Se adhiere a las pruebas de la demanda, se incorporan los documentos aportados con la contestación visibles en archivos 20, 22 y 24.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Sin pruebas por practicar

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 192 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA que **ALBA STELLA MONTOYA GONZÁLEZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación consagrada en el artículo 98 de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita por el ISS con SINTRASEGURIDAD SOCIAL, a partir del **1 de enero de 2015**, con una primera mesada equivalente a **\$ 4.094.732** en razón de 13 mesadas anuales.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** a reconocer y pagar al demandante la pensión de jubilación convencional, a partir del 1 de enero de 2015, en proporción de 13 mesada anuales hasta el 31 de enero de 2017 y a partir del 1 de

febrero de 2017, a reconocer y pagar el mayor valor el mayor valor entre la pensión de jubilación de carácter convencional y la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES.

Por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2017 se condena al pago de la suma de **\$ 114.690.138** y por concepto de retroactivo por mayor valor pensional causado entre el 1 de febrero de 2017 y el 30 de junio de 2023, se condena al pago de la suma de **\$ 19.138.522**, para un total de **\$ 133.828.660**. suma que deberá pagarse indexada y sobre la cual se autorizan los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1° de julio de 2023, la UGPP deberá continuar pagando el mayor valor entre la pensión de jubilación de carácter convencional y la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES que, para el año 2023 la diferencia asciende a la suma de **\$ 280.366**.

TERCERO: ABSOLVER a la UGPP de la pretensión de pago de intereses de mora, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a **UGPP** se fijan agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 10% de la condena en concreto, en cuantía equivalente a **\$13.382.866**.

Notificación en estrados.

Auto: De acuerdo con el art.286 del C.G.P. por solicitud del apoderado de la parte demandante, se corrige el error aritmético en el que se incurrió el Despacho, al calcular el retroactivo entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2017 y el retroactivo por mayor valor de la pensión entre el 1 de febrero de 2017 al 30 de junio de 2023, que en todo caso no varía el monto total de la condena impuesta en la suma de \$133.828.660.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

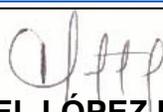
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por la parte **demandante** y **la U.G.P.P** en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta** en favor de la UGPP con sustento en el art. 69 C.P.T y S.S.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina. La liquidación corregida será cargada al expediente en formato pdf.

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fe309ab7-64f5-4e5f-aa15-4243487a639f?vcpubtoken=f19e94e3-c459-4f7c-9088-0461c4e6f490>


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9074c1d258be2f7d3691155b748021a0027ff59103efdb59e53d512cb35b66d5**

Documento generado en 05/07/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>